

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 2 de junio de 2021 mediante el cual la promotora designada allega póliza de seguros. Se advierte que la promotora en memorial del 9 de marzo de 2021 presentó aceptación al cargo y fue notificada en acta del 15 de marzo de 2021.

Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 4 de marzo de 2021 se ordenó al nuevo promotor prestar caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. De igual forma, se advirtió que *- el valor de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuenta con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada-*. En respuesta al requerimiento realizado, la promotora el día 2 de junio de 2021 allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. B-100038329, en la que se aseguró la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Tal y como se puede evidenciar en el estado de situación financiera con fecha de corte 30 de junio de 2018 (folio 72) allegado por la deudora en la solicitud de reorganización, el valor total de los activos asciende a la suma de \$327.970.00. En tal sentido, la promotora debía suscribir la póliza por la suma de 20 SMLMV, pues el 0,3% de los activos del deudor era inferior a esta suma.

En consecuencia, se **ACEPTA** la póliza judicial No. B-100038329 aportada por la promotora en memorial del 2 de junio de 2021, pues cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de las Superintendencia de Sociedades.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.7.1 y 2.2.2.11.7.2 del del Decreto 2130 de 2015, se fijan como honorarios de la promotora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ, la suma de **30 SMLMV** equivalentes a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780,00)** los cuales deberán ser pagados por la persona natural comerciante en reorganización IRMA PINILLA SÁNCHEZ de la siguiente forma:

Valor	Porcentaje	Oportunidad
\$5.451.156	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$10.902.312	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije fecha para la presentación del acuerdo
10.902.312	40%	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización

Se advierte que los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser



RAD: 2018-00296-00
DEMANDANTE: IRMA PINILLA SÁNCHEZ
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **9 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica
a las partes el AUTO anterior por anotación en estado
No. **088** .

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario